

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO Y NARE "CORNARE"**, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-03713-2025 del 03 de septiembre de 2025, se da inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por **MARIA ANTONIA LOPERA TOBÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.037.663.632, en calidad de representante legal de la **SOCIEDAD INVERSIONES LAGO ALTO S.A.S.**, identificada con Nit. 901.726.365-8, en calidad de copropietaria para el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas, generadas por la actividad Agrícola, en beneficio del predio denominado "El Diamante", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 026- 18317, ubicado en la vereda Arango del municipio de Concepción – Antioquia y se ordena al equipo técnico de la Regional Porce Nus, la evaluación de la solicitud presentada mediante radicado N° CE-15734-2025 del 01 de septiembre de 2025.

Que, revisada la documentación por el técnico asignado, se encontró ajustada a lo exigido en el Decreto 1076 de 2015.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 del 1076 de 2015, se procederá a proferir el Auto de trámite que declara reunida toda la información para decidir.

Que el técnico asignado, encontró ajustada a lo exigido en el Decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 y el Decreto 050 del 2018, por el cual se profirió el AUTO DE TRÁMITE QUE DECLARA REUNIDA TODA LA INFORMACIÓN PARA DECIDIR.

Que a través del Informe técnico N° **IT-06794-2025 del 29 de septiembre del 2025**, se evaluó la solicitud presentada y se realizó visita al lugar de interés; de lo cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

"(...)"

### CONCLUSIONES:

- La sociedad Inversiones Lago Alto S.A.S. registrada con NIT No. 901726365-8, solicitó a Cornare un nuevo permiso ambiental de vertimientos a través del radicado No. CE-15734-2025 del 01 de septiembre de 2025, la cual contenía descripción del proyecto, información del sistema de tratamiento implementado, Evaluación Ambiental del Vertimiento, Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos y demás información solicitada en el

2015 y en el Decreto 050 de 2018, sin embargo, requiere de ajustes y complementos.

- En el predio conocido como El Diamante se desarrollan actividades agrícolas correspondientes a el cultivo y cosecha de tomate de árbol. La unidad productiva está acondicionada para la estadía de máximo 20 trabajadores de manera permanente; cuenta además con una cocina y baños para el aseo personal de los residentes.

- La unidad productiva El Diamante ubicado en la vereda Arango del municipio de Concepción, se abastece de la fuente hídrica El Diamante, para lo cual cuenta con un permiso de concesión de aguas superficiales otorgado bajo la Resolución No. 135-0174-2020 del 17 de diciembre de 2020, en un caudal de de 0,0611 L/s para actividades agrícolas y domésticas.

- Las ARD generadas en el predio, provienen de la cocina o área de preparación de alimentos para los trabajadores y baños de servicio. El tratamiento de estas aguas residuales se realiza a través de un sistema de tratamiento integrado por una trampa grasa, dos (2) tanques sépticos conectados en serie e integrados con filtro F.A.F.A, con volumen útil de 5m<sup>3</sup> cada uno y descarga al suelo a través de campo de infiltración.

- Según el certificado de uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio de Concepción, El predio El Diamante, ubicado en la vereda Arango, no se encuentra dentro de las restricciones ambientales establecidas por la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – Cornare y la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible del Departamento, para la ejecución de las actividades allí desarrolladas.

- De acuerdo con lo verificado en el Geoportal Corporativo MapGIS, el predio El Diamante registrado con FMI 026-18317 y cédula catastral 2062001000002200114, no cuenta con restricciones ambientales, ni se encuentra dentro de áreas protegidas, no obstante, el sitio exacto donde se desarrollan las actividades agrícolas está establecido como subzona de uso y manejo ambiental de Áreas Agrosilvopastoriles, de acuerdo con el POMCA Río del Río Nare.

- A pesar de que se presentó información sobre los diseños de las unidades que conforman el STARD, estos se consideran incompletos, pues solo se presentó la ficha técnica del sistema séptico y plano del campo de infiltración, y no se presentó la ficha de técnica de la trampa grasa, sabiendo que éste corresponde a una unidad prefabricada. Así mismo faltaron las memorias de cálculo, descripción y detalles del campo de infiltración incluidos sus componentes.

- Respecto al diseño del campo de infiltración únicamente se presentó el plano que lo representa, faltando la descripción, proceso de construcción y memorias de cálculo del sistema de drenaje, lo cual hace parte de lo solicitado en el Artículo 6 del Decreto 050 del 2018. Recordar que para el diseño se debe tener en cuenta los resultados obtenidos en la prueba de infiltración realizada donde se determinó la tasa de infiltración y el tipo de suelo del área donde se implementó el campo, cobijando los parámetros exigidos en el RAS 2017.



- Dado el funcionamiento del sistema no se presentó caracterización del vertimiento del agua residual doméstica para la evaluación de los parámetros respecto a la Resolución 0699 del 6 de Julio de 2021, ni tampoco se especificó la capacidad de carga contaminante presente en el agua residual de acuerdo al caudal generado, ni la eficiencia esperada del sistema de tratamiento implementado.
- La Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada CUMPLE PARCIALMENTE con la información contemplada en el Decreto 1076 de 2015, modificada por el Artículo 9 del Decreto 050 de 2018 y especificada en los términos de referencia emitidos por Cornare para los generadores de vertimientos al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales.
- El Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo del Vertimiento – PGRMV, presentado por la sociedad Inversiones Lago Alto S.A.S. S.A.S., NO CUMPLE con la totalidad de la información requerida en los términos de referencia descritos en la Resolución 1514 de 2012, a pesar de contemplar datos importantes relacionados al vertimiento como la localización del proyecto, la metodología utilizada para la evaluación del riesgo, descripción de las actividades, identificación de los posibles riesgos del sistema, entre otros.
- Durante la visita de verificación se corroboró que el STARD implementado se encuentra en buenas condiciones, protegido con encerramiento, despejado de maleza y concuerda con la descripción presentada en la solicitud del permiso ambiental. Las aguas residuales producidas son de origen doméstico y resultan de las actividades descritas en la solicitud del permiso. Los sólidos y lodos removidos de la trampa grasa son tratados y enterrados en el predio, mientras que los procedentes de la limpieza de los sistemas sépticos son dispuestos por el prestador del servicio. Se requiere la implementación de caja de muestreo para cuando se vaya a realizar caracterización del vertimiento.
- El Diamante carece de la implementación de puntos ecológicos en sus instalaciones para la correcta separación en la fuente de los residuos sólidos que se generan durante las actividades.

(...)"

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: *Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo Decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-06794-2025 del 29 de septiembre del 2025, se entra a definir el trámite administrativo relativo al **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a nombre de **SOCIEDAD INVERSIONES LAGO ALTO S.A.S**, identificada con Nit. 901.726.365-8, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente La Directora de la Regional Porce Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **SOCIEDAD INVERSIONES LAGO ALTO S.A.S**, identificada con Nit. 901.726.365-8, representada legalmente por la señora **MARIA ANTONIA LOPERA TOBÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.037.663.632, en calidad de copropietaria y autorizada del también



disposición final de aguas residuales domésticas, generadas por la actividad Agrícola, en beneficio del predio denominado "El Diamante", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 026- 18317, ubicado en la vereda Arango del municipio de Concepción – Antioquia

**PARÁGRAFO 1º:** El presente permiso se otorga por un término de **diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 2º:** El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento, que se describen a continuación:

#### **DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:**

| Tipo de Tratamiento                              | Preliminar o Pretratamiento: <input checked="" type="checkbox"/> | Primario: <input checked="" type="checkbox"/>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Secundario: <input checked="" type="checkbox"/> | Terciario: <input type="checkbox"/> | Otros: ¿Cuál?: <input type="checkbox"/> |
|--------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------------------|-----------------------------------------|
| NOMBRE SISTEMA DE TRATAMIENTO                    |                                                                  | COORDENADAS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO MAGNA SIRGAS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                 |                                     |                                         |
| Sistema de tratamiento prefabricado para las ARD |                                                                  | LATITUD (N) Y                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                 | LONGITUD (W) - X                    |                                         |
|                                                  |                                                                  | 06                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 23                                              | 59,92                               | 75 16 51,46                             |
|                                                  |                                                                  | Z (msnm)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                 |                                     |                                         |
|                                                  |                                                                  | 2.365                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                 |                                     |                                         |
| TIPO DE TRATAMIENTO                              | UNIDADES (COMPONENTES)                                           | DESCRIPCIÓN DE LA UNIDAD O COMPONENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                 |                                     |                                         |
| Preliminar o pretratamiento                      | Trampa Grasa                                                     | <p>Unidad instalada en material plástico para la remoción y retención de sustancias flotantes (grasas y aceites), del agua residual de la vivienda del predio.</p> <p><b>Datos de diseño:</b><br/>No fueron adjuntos.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                 |                                     |                                         |
| Tratamiento primario                             | Tanque Séptico                                                   | <p>Tanque cilíndrico de polietileno integrado por 1 cámara séptica y 1 cámara FAFA. El volumen total es de 5.000 L del cual 3.500 L corresponden al compartimiento séptico o de sedimentación en el cual se depositan temporalmente las ARDs, permitiendo el desarrollo de los procesos fisicoquímicos y microbiológicos, donde las bacterias anaerobias descomponen la materia orgánica convirtiéndola en gases líquidos y sólidos que se separan dentro del tanque por flotación y sedimentación.</p> <p><b>Datos de diseño:</b><br/>Capacidad de personas = 17 (por unidad)<br/>V. Cámara séptica = 3.500 L<br/>Periodo de limpieza, purga de lodos = Anual.</p> |                                                 |                                     |                                         |
| Tratamiento secundario                           | F.A.F.A.                                                         | <p>Tercer compartimiento del sistema integrado antecedido por la cámara séptica cuya función es separar las partículas finas, restantes de la unidad anterior, pasando el agua a través del lecho filtrante cubierto por un manto biológico de bacterias que degradan la materia orgánica, dejando el agua con cargas contaminantes mínimas, asimilables por el medio.</p> <p><b>Datos de diseño:</b><br/>Capacidad de personas = 17 (por sistema).<br/>V. Cámara FAFA = 1.500 L<br/>Rosetones = 600 unds (por sistema).<br/>Periodo de limpieza, purga de lodos = Anual.<br/>V. Total tanque séptico y F.A.F.A. = 5.000 L<br/>Dimensiones = 245x170x185 cm</p>     |                                                 |                                     |                                         |
|                                                  | Campo de infiltración.                                           | <p>Sistema conformado por una red de tubería perforada y enterrada dentro de zanjas excavadas en el suelo, que permiten la distribución homogénea del efluente de un sistema de tratamiento para la disposición final del vertimiento al interior del suelo, empleando principios de geodepuración donde se destruyen bacterias patógenas mediante procesos aeróbicos.</p> <p><b>Datos de diseño:</b><br/>Tasa de infiltración = 260 mm/hr<br/>Diámetro de tubería = 2"</p>                                                                                                                                                                                         |                                                 |                                     |                                         |
| Tratamiento                                      |                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                 |                                     |                                         |

|                        |                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|------------------------|---------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Manejo de Lodos</b> | Lecho de secado y entrega a terceros. | Según lo establecido en el manual de operación y mantenimiento los sólidos, natas, lodos y demás sólidos removidos durante la limpieza de la trampa grasa se enterrarán en las zonas verdes del predio, después de ser estabilizados con cal. Mientras que los lodos procedentes del sistema séptico serán removidos y dispuestos por el personal operativo de la empresa contratada para el mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de tratamiento. |
| <b>Otras unidades</b>  | N.A.                                  | N.A.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |

### **INFORMACION DEL VERTIMIENTO**

| CUERPO RECEPTOR DEL VERTIMIENTO                     | SISTEMA DE INFILTRACIÓN | CAUDAL AUTORIZADO | TIPO DE VERTIMIENTO | TIPO DE FLUJO | TIEMPO DE DESCARGA | FRECUENCIA DE LA DESCARGA |          |
|-----------------------------------------------------|-------------------------|-------------------|---------------------|---------------|--------------------|---------------------------|----------|
| Suelo                                               | Campo de infiltración   | 0,024 L/s         | Doméstico           | Intermitente  | 24 horas/día       | 30 (días/mes)             |          |
| COORDENADAS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO MAGNA SIRGAS |                         | LATITUD (N) Y     |                     |               | LONGITUD (W) - X   |                           | Z (msnm) |
|                                                     |                         | 06                | 23                  | 59,92         | 75                 | 16                        | 51,46    |

**ARTÍCULO TERCERO: ACOGER PARCIALMENTE** la Evaluación Ambiental del Vertimiento – EAV, presentada por la **SOCIEDAD INVERSIONES LAGO ALTO S.A.S.**, ya que comprende parte de la información requerida en la normatividad ambiental, principalmente la valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados, careciendo de las respectivas medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar tales impactos al suelo.

**ARTICULO CUARTO: NO ACOGER** el Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo de Vertimientos – P.G.R.M.V, presentado por la **SOCIEDAD INVERSIONES LAGO ALTO S.A.S.**, hasta no ajustar y/o complementar su contenido conforme a los términos de referencia amparados en la Resolución 1514 de 2012 “Por la cual se adoptan los términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

**ARTICULO QUINTO: REQUERIR** a la **SOCIEDAD INVERSIONES LAGO ALTO S.A.S.**, identificada con Nit. 901.726.365-8, para que en un término de cuarenta y cinco (45) días, dé cumplimiento a lo siguiente:

- Implementar una caja de muestreo entre la salida del sistema séptico y el campo de infiltración de manera que se cuente con las condiciones mínimas para la toma de muestras y medición del caudal del vertimiento durante las jornadas de caracterización del ARD-T.
- Presentar la caracterización actual del vertimiento existente tal y como se cita en el numeral 16 del Artículo 2.2.3.3.5.2. “*Requisitos del permiso de vertimientos*”, del Decreto 1076 del 2015, ya que, el sistema se encuentra en funcionamiento. Los parámetros deben ser evaluados en cumplimiento de la Resolución 699 del 2021 por tratarse de vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo.
- Relacionar la ficha técnica de la unidad de pretratamiento trampa grasas



la información requerida en el Artículo 172 de la Resolución 0330 de 2017 – RAS 2017.

- Allegar la información correspondiente a los numerales 2, 3 y 4 del Artículo 6 del Decreto 050 del 2018, referidos a una información adicional a la del Artículo 2.2.3.3.5.2. “Requisitos del permiso de vertimientos” cuando se trata de un vertimiento al suelo, puesto que en la información contenida en la solicitud fue incorporada de manera incompleta. Para aclarar, en lo que respecta al numeral 2 se deberá presentar memorias de cálculo, descripción de la red de drenaje, de los elementos estructurantes y proceso de construcción del campo de infiltración.
- Ajustar y/o complementar la Evaluación Ambiental del Vertimiento – EAV, con la información requerida en concordancia con los términos de referencia establecidos por Cornare para la elaboración de la EAV de la que trata el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 050 de 2018 para usuarios con descargas al suelo, contemplando las observaciones señaladas durante su evaluación. <https://www.cornare.gov.co/TramitesAmbientales/TR/Terminos Referencia Evaluacion Ambiental Vertimientos SUELO V.02.pdf>
- Presentar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV, con las correcciones y complementos requeridos en concordancia con los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Resolución 1514 del 2012, teniendo en cuenta las observaciones señaladas durante su evaluación. <https://www.cornare.gov.co/TramitesAmbientales/TR/TR-Plan-Gestion-Riesgo-VertimientosRS15142012> - ANEXO1.pdf
- Disponer de un lecho de secado en el que se traten y depositen temporalmente los residuos removidos de la trampa grasa y STARD en general, antes de ser enterrados y enviar las respectivas evidencias.
- Documentar y/o formular un Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos – PMIRS, en donde se establezcan de acuerdo a la Resolución 2184 de 2019, las herramientas, procedimientos, actividades y programas, implementados en la separación, manejo y disposición final de los residuos sólidos generados, incluidos los peligrosos.
- Instalar puntos ecológicos debidamente señalizados de acuerdo con el código de colores establecidos en la Resolución 2184 de 2019, de manera que se efectúe la segregación debida de los residuos sólidos generados en el predio.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permiso de vertimientos que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva, además de las anteriores, la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad a la **SOCIEDAD INVERSIONES LAGO ALTO S.A.S**, identificada con Nit. 901.726.365-8, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

- Realizar caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado en el predio El Diamante, la cual debe cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental vigente Resolución 0699 del 2018, para vertimientos a suelo y cuyo informe de caracterización deberá presentarse acorde con los lineamientos descritos por Cornare, los cuales se pueden consultar en: <https://cornare.gov.co/instrumentos->

[economicos/tasasretributivas/TERMINOS DE REFERENCIA CARACTERIZACION 2017.pdf](#)

- Con cada informe de caracterización o de forma anual, se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al (los) sistema(s) de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
- Presentar de manera semestral o anual los certificados de la recolección de los residuos peligrosos – RESPEL, generados por el desarrollo de sus actividades productivas, incluidos también los certificados de disposición final de los lodos procedentes de la limpieza de los sistemas sépticos en caso de realizar el mantenimiento con un tercero.

**PARÁGRAFO:** El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en la ruta: VENTANILLA INTEGRAL / INSTRUMENTOS ECONÓMICOS / TASAS RETRIBUTIVAS / Términos de Referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** a la **SOCIEDAD INVERSIONES LAGO ALTO S.A.S**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** al autorizado que deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

***“(...)” Artículo 2.2.3.3.4.15 Suspensión.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto. “(...)”*

**ARTÍCULO NOVENO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la **Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso Hídrico**, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

**ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR** al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.



**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la **SOCIEDAD INVERSIONES LAGO ALTO S.A.S**, identificada con Nit. 901.726.365-8, representada legalmente por la señora **MARIA ANTONIA LOPERA TOBÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.037.663.632, o quien haga sus veces; entregando copia controlada del informe técnico N° IT-06794-2025 del 29 de septiembre del 2025.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN**  
Directora Regional Porce Nús

Expediente: 052060445896  
Fecha: 01/10/2025  
Proyectó: Abogada / Paola A. Gómez  
Proceso: Trámites  
Asunto: Vertimiento  
Técnico: Cristian Serrano